

CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS Y LABORALES DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL NO FORZADO EN CARTAGENA

Maryam Valentina Saray Camargo¹

Laura Samantha Montaña Castaño²

Daniela Esther Colina Romero³

Introducción

En Colombia se le conoce al trabajador sexual como aquella persona que presta servicios sexuales sin que exista algún tipo de relación afectuosa con su cliente, a cambio de una retribución económica o material, sin ir más allá con su concepto, sólo distinguiéndole como un producto que puede ser usado. Esta práctica no se prohibió en el pasado, y con el progreso de nuestro país en la actualidad se decidió regular, sin embargo, aún se cuenta con fallas o vacíos, persistiendo así el constante peligro de la dignidad, integridad y derechos laborales de estos trabajadores.

La prostitución es uno de los principales temas de debate debido a que ha llegado a nuestro sistema judicial por el cuestionamiento social y la supremacía del derecho, recalcando su desvirtuación moral, razón por la cual es mal vista por parte del sector más conservador de la sociedad. Por otro lado, la práctica de la prostitución posee dos formas de reclutamiento: voluntario y forzado.

De esta forma, el proxenetismo es aquel con peso ilegítimo, dado que se promueven otros delitos tales como: secuestro, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros. Igualmente, cuando se realiza la práctica de manera voluntaria no se incurre en tales delitos, ya que tan solo usa la influencia propia para cometer su fin.

La prostitución constituye un fenómeno social complejo que entrelaza múltiples dimensiones, incluyendo las esferas legal, moral y sociocultural. La literatura existente, enmarcada en teorías de revolución y desarrollo, destaca la importancia de analizar las relaciones de poder desiguales latentes a esta práctica, así como las experiencias individuales de las personas involucradas. El proxenetismo, entendido como una forma de explotación sexual, ejerce un control coercitivo sobre las personas que son obligadas a realizar actos sexuales en contra de su voluntad. Sin embargo, es fundamental reconocer la diversidad e infinidad de experiencias en torno a la prostitución, incluyendo aquellas en las que

1 Estudiante. Universidad Libre – Colombia. Correo electrónico: Maryamv-sarayc@unilibre.edu.co

2 Estudiante. Universidad Libre – Colombia. Correo electrónico: Lauras-montanoc@unilibre.edu.co

3 Estudiante. Universidad Libre – Colombia. Correo electrónico: Daniela-e-colinar@unilibre.edu.co

la decisión de ejercerla es resultado de opciones individuales, contextos sociales y socioeconómicos que les exhortan a incursionar en este mundo para poder salir adelante.

De esta forma, para lograr llegar a resultados factibles y precisos es menester aclarar que en esta investigación nos limitaremos y centraremos en la regulación del reclutamiento voluntario, así como sus consecuencias a partir de la Sentencia T-594/16 proferida por la Corte Constitucional, la cual es antecedida por el Proyecto de Ley 079 de 2013.

¿Qué consecuencias sociojurídicas y laborales trae para Cartagena la reglamentación de trabajadores y trabajadoras sexuales de manera no forzada?

El reclutamiento de trabajadores sexuales es uno de los principales medios para el desarrollo de la prestación de servicios sexuales y se divide de dos maneras: reclutamiento de manera forzada, destacando la violencia psicológica, física, sexual, económica y siendo una de las variantes de la trata de blancas; y la incursión de manera voluntaria, donde el trabajador sexual es capaz de dar su consentimiento, aceptando y estableciendo condiciones. Este último mencionado es una de las soluciones más factibles para la disminución y mejor regulación de la labor sexual, pero no representa la eliminación total del reclutamiento forzado. Asimismo, contribuye con la implementación de derechos especiales y generales para estas mis-

mas personas al ser un pequeño porcentaje específico en la ciudad.

En cuanto a Colombia, la prostitución no se encuentra tipificada en el Código Penal (CP, 2000) como un delito, a pesar de que en el CAPÍTULO IV. DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL sí se tipifican delitos como la inducción a la prostitución en el artículo 213, el cual dice *“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona [...]”*, esto aduce a eliminar la percepción de ilicitud que la labor, de manera libre, posee. También se debe hablar del artículo 214 de este mismo código, donde se tipifica el delito de constreñimiento a la prostitución de la siguiente manera: *“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución [...]”*. Mencionado esto, podemos concretar que, mientras se trate de individuos mayores de 18 años y no se incurra en las prohibiciones mencionadas con anterioridad, la prostitución será legal.

Asimismo, se sostiene que los trabajadores sexuales realizan acuerdos comerciales con sus clientes en la calle del mismo modo que lo hace un empresario en un café, o de manera similar a la de aquella pareja que lleva a cabo su propuesta de matrimonio en un parque. Explicando así que *“todas esas transacciones que se pactan en la calle y que implican un contrato en donde ambas partes se obligan a algo son iguales a los pactos a los que [ellas*

llegan] con los clientes por teléfono” (Colombia, Corte Constitucional, 2016). Este es un fragmento del testimonio de una trabajadora sexual indicando de manera indirecta que al vender su cuerpo no incurre en algún delito, ya que no está cometiendo homicidio, hurto, o algún otro acto ilícito que represente una pena, recalcando que esto se cumple siempre y cuando el servicio esté siendo dado única y exclusivamente a mayores de edad responsables de sus actos.

En efecto, el ordenamiento jurídico de la Sentencia T-073 de 2017 se ha preocupado por prohibir y sancionar las acciones que representen un riesgo inminente hacia los bienes jurídicos protegidos de las y los trabajadores sexuales, esto con la intención de que su libertad y dignidad humana no sean evadidas. A partir de ello, todas aquellas sanciones y prohibiciones a conductas que violen esas garantías se encargan de proteger la válida aprobación de quien ejerce trabajos sexuales, avalando que sean personas que de manera facultativa y autónomamente, hayan decidido dedicarse a esta labor (Borbón, 2018). Del mismo modo en el que los menores de edad no pueden trabajar, atendiendo a lo que se denomina “trabajo infantil”, estos tampoco podrán dedicarse voluntariamente a la prostitución.

El número de personas en pobreza extrema en la actualidad es alarmante y según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022) en su informe anual,

Panorama Social de América Latina (2022), considera que a la finalización del año 2023 el porcentaje de individuos en pobreza extrema es del 11.2%; Colombia es uno de los países que luchan contra esta crisis económica y conforme a cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2024), la tasa de desempleo hasta agosto de 2024 ascendió un 0,4% con respecto a agosto de 2023, para un total de 10,0% en el 2024. Para los primeros meses de 2024, en Cartagena se estableció una tasa de desempleo del 13,7%, demostrando su aumento paulatino a través de los años.

En el actual Código Nacional de Policía y Convivencia (CNPC, 2016), el artículo 42 en relación con el ejercicio de la prostitución dice:

“Ejercicio de la prostitución: El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta.”.

De esta manera, se atiende al hecho de que los trabajadores sexuales son un grupo discriminado, y por tanto vulnerado, en el ámbito social y jurídico, por lo cual se hace necesario buscar y resaltar los derechos que posee este colectivo, en pro de sentar las bases para su protección. Tales derechos son: la igualdad, libertad y dignidad.

El Estado, en completo cumplimiento de sus funciones, deberá de hacer valer estos derechos haciendo uso de todas las herramientas que posee a su alcance, como por ejemplo lo son las autoridades, a través de las cuales deberá erradicar las fuentes que violentan los derechos de este colectivo, siendo estas las mismas que se encuentran principalmente en los estereotipos y la estigmatización proveniente de diversos grupos sociales de la ciudad de Cartagena que claman la moral ante todo, poniendo su concepto de esta por encima de todo lo que consideran diferente, tal como es el caso de la prostitución.

Una investigación hecha para la revista *Eleuthera* (Arturo & Cante, 2017) ha demostrado que de manera general los individuos que se desempeñan en el oficio sexual llegan a ganar mucho más de lo que una persona promedio gana con un salario mínimo mensual legal vigente. Por este tipo de situaciones, como lo son la falta de empleo y de oportunidades igualitarias, muchas personas se inclinan por la prostitución como salida para subsistir en el día a día. Con lo cual se evidencia a la pobreza extrema

como una causa principal para ejercer la prostitución.

En aquellos países que se encuentran en vía de desarrollo las mujeres tienden a ser blanco fácil de organizaciones dedicadas al tráfico de personas, esto no desmerita la vulnerabilidad en el género masculino, sin embargo, el constante deterioro de la situación económica ha empujado cada vez a más nacionales y migrantes a dedicarse a la prostitución. Tal es el caso de aquellas venezolanas que impulsadas por la crisis de su país viajaron a Colombia en busca de mejores oportunidades (Cosoy, 2017).

En efecto, la prostitución es definida como “la prestación de un servicio sexual por el cual se recibe una retribución económica y cuyo intercambio permite una negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados, pero también es una actividad realizada por personas que conviven con una frecuente vulneración de sus garantías fundamentales”. (Colombia, Corte Constitucional, 2017), de esta forma el precepto que la Corte otorga puede destacar que esta labor inicia en cuanto los derechos naturales son violados y las condiciones precarias atacan las vidas de algunos de estos individuos, incitándoles a ejecutar la prostitución con el fin de conseguir el dinero o bienes materiales que necesiten o requieran, siendo permitido dentro de los parámetros que la ley establece.

Es decir, existen antecedentes que sustenten la teoría de que un gran porcentaje de estos trabajadores lo hacen por necesidades ante la desigualdad social y económica que Colombia ofrece (Ramírez, 2020), de manera que se ve reflejado en la sociedad cartagenera, ante la estigmatización, las constantes vulneraciones y más factores que provocan que decenas de miles de personas se vean en la necesidad de vender su cuerpo. En otras palabras, la afectación de los derechos a la dignidad, libertad e igualdad que agobian a aquellos que ejercen trabajos sexuales requiere ser cambiada, es decir un gremio discriminado y marginado de personas, el cual se halla en una situación de denigración requiere de la protección constitucional especial.

Con respecto a la manera en la cual se presenta la prostitución, esta tiene múltiples variables, tales como: servicios callejeros, domicilios, actos en establecimientos públicos, virtual, entre otras (Valencia, 2018). Además, arrastra consigo miles de casos de incumplimiento de pago hacia la persona que presta el servicio donde clientes individuales o jefes de prostíbulos no cumplen con sus pagos, de esta forma la carencia de remuneración por el trabajo ejercido afecta de manera inmediata la economía de aquellos prestadores de servicios, los cuales, como se mostró anteriormente, dependen de manera parcial o total de este ingreso, y en el caso en el cual la persona en cuestión no dependiera de este dinero ganado para su sostenimiento no sería esto razón para negar su pago, dado que es

inherente la necesidad de garantizar su derecho de recibir su retribución.

Ahora bien, dentro de la recolección de datos en esta investigación se encontró que, según la Organización Internacional del Trabajo para 2005 alrededor 1,4 millones de personas eran víctimas de prostitución infantil, además en 2013 se estima que alrededor de 35 mil colombianos fueron víctimas de tráfico con propósitos sexuales, y en 2016, se encontró que 35 mil menores de edad fueron víctimas de explotación sexual en el país (Valencia, 2018), siendo las ciudades de: Medellín, Cartagena, Barranquilla y Bogotá de interés por ser los principales focos de estos actos delictivos.

Adicionalmente, se hace necesario tener en cuenta aquellos casos donde se ejerce la prostitución a través del uso de medios virtuales tales como dispositivos capaces de acceder a Internet. De esta manera, aproximadamente 25 mil se dedican a ser modelos *web cam*, no obstante, para ciertas personas esto no es considerado como prostitución (Valencia, 2018).

Sin embargo, en 1940 la prostitución no era considerada como una actividad lícita, dado que se establecía la necesidad biológica y social más no laboral, lo cual se daba por preceptos y costumbres que involucran un concepto moral en Cartagena, donde la labor sexual no era considerada una ocupación para ganarse la vida sino una actividad inmoral. No obstante, esto cambió con la Senten-

cia C-293 de 2019, donde se pone fin a esta ideología y se acoge a un nuevo precedente, siendo considerada la prostitución como trabajo sexual. Por lo tanto, se reconoce como un servicio personal, digno de retribución de tutela constitucional y que requiere de un establecimiento digno para ejercerla.

Por consiguiente, esta sentencia es importante en el sentido de recordar el principio de que “Lo que no está prohibido está permitido”, indicando que es válido. Dada esta razón, a medida que los derechos fundamentales imponen limitaciones tanto a la ley como a la moral, aquellas personas, que haciendo uso de estos, decidan dedicarse al trabajo sexual como medio de subsistencia, deben de tener la seguridad de que sus derechos van a seguir igual de protegidos que en el caso de que se abstengan de realizar esta labor.

Finalmente, existen vacíos legales, y políticas públicas que son compatibles con la pluralidad de valores e ideologías presentes, incluso, partiendo del hecho de que Colombia es un país que ha demostrado un gran apego a costumbres de carácter conservador, y en algunos casos también religioso. Es evidente que legalizar una actividad tan “polémica” en su ámbito social, como lo es la prostitución, es un proceso arduo y exigente. Adicional, como se mostró, en la actualidad no se encuentran políticas que sean realmente eficaces, lo cual dificulta aún más legalizar esta actividad. Aunque, de lograrse sortear los obstáculos anteriormente mencionados,

es posible exigir que se trate el tema; por añadidura, que se busquen medios legales que permitan crear regulaciones a esta labor, tal como lo ha hecho la Corte con las sentencias T-594/16, T-073/17 o en la T-629 de 2010, en donde procura imponer límites a aquellas situaciones que pueden llegar a poner en riesgo alguno de los derechos de los trabajadores sexuales, lo que contribuye a una mejora tanto económica como social dentro del país, en razón de que poco a poco se deja de evadir el tema, aceptando la realidad presente.

Desarrollo

Sin importar el esfuerzo que se realice para llegar a un punto de conceso con la población, aquellos individuos que se desempeñen como trabajadores o trabajadoras sexuales se encontrarán bajo la posibilidad de ser víctimas de estigmatizaciones sociales, y de la misma forma sus derechos pueden ser violentados, aun cuando existen leyes que defiendan sus derechos como seres humanos.

El trabajo sexual en el cuadro social presenta distintos fallos que impiden el total cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de estos trabajadores. A pesar de que estamos en un Estado Social de Derecho y de que la misma Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha amparado la dignidad de las personas antes que la moralidad, como es el caso de la Sentencia T-629 de 2010, aún no se consiguen garantizar los derechos hu-

manos para la totalidad de la población colombiana. (Bravo, 2018)

Asimismo, si algo no se puede o debe hacer (robar, chantajear o agredir), además no se puede hacer ni gratis (por ejemplo, tener relaciones sexuales con quién se quiera), cobrar no lo transforma en denigrante o perverso. El trabajo sexual implica un acuerdo entre adultos y es en estos casos en los que no se puede prohibir (Jimenez & Obregón, 2017).

A partir de la teoría, como lo destaca han existido diferentes doctrinantes que legaron distintas tendencias, las cuales facilitan el enmarcamiento de las variantes que el Estado usa para sobrellevar el fenómeno del trabajo sexual. No obstante, existen cuatro preceptos que se destacan al momento de estudiar el tema con mayor profundidad, llegando a dar una vista parcial del panorama. Tales posturas legadas son: la laboralista, reglamentarista, prohibicionista y abolicionista. Además de estas cuatro, se agrega una doctrina internacional para su regulación global.

La tendencia laboralista sostiene que el trabajo sexual debe regularse mediante un contrato que permita la libre negociación entre el proveedor y el receptor de servicios sexuales. Este contrato asegura derechos laborales y seguridad social para el trabajador, estableciendo horarios, salarios y condiciones de trabajo seguras. La regulación laboral busca garantizar que el trabajo sexual se realice en

un entorno protegido y con derechos similares a los de cualquier otro empleo.

En contraste, la tendencia reglamentarista promueve la creación de leyes y reglamentos para controlar la práctica de la prostitución, reconociendo que no puede ser erradicada pero sí regulada para minimizar su impacto negativo. Esta perspectiva incluye estrictas normativas sobre los lugares de trabajo, contratos laborales, y la realización de exámenes médicos regulares para asegurar la salud y seguridad, con el fin de reducir los riesgos asociados a la prostitución.

El postulado prohibicionista, el más severo, considera el trabajo sexual como un delito que debe ser castigado. En países con esta postura, se busca erradicar completamente la prostitución debido a una fuerte convicción moral. Aunque estas leyes intentan proteger los derechos, en la práctica, a menudo discriminan a los trabajadores sexuales, violando su integridad. Este enfoque se basa en la idea de “limpiar” las calles y sancionar a los involucrados, incluyendo el cierre de establecimientos relacionados con la prostitución.

Finalmente, la tendencia abolicionista considera el trabajo sexual como una forma de explotación y sostiene que no debe ser sancionado, sino penalizado. Aunque se podría intentar regular la actividad, esta corriente argumenta que dicha regulación no es efectiva ni útil para erradicar el problema. Según esta perspectiva, el trabajo sexual debería

prohibirse completamente, ya que se considera que no beneficia ni a la sociedad ni a los trabajadores. La tendencia abolicionista reconoce la existencia de la prostitución, enfocándose en la explotación por parte de intermediarios y buscando proteger los derechos fundamentales de los trabajadores al eliminar esta actividad.

Esta postura subraya la importancia de proteger los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la libertad sexual, mientras se previene la explotación. La tendencia no pretende controlar la autonomía individual sino asegurar que los trabajadores sexuales no sean sometidos a condiciones que vulneren sus derechos, destacando la necesidad de prohibir la prostitución para proteger a quienes la ejercen de la explotación sexual.

En el contexto legal y jurisprudencial, la prostitución sigue siendo una labor estigmatizada en nuestra nación. Los prejuicios y estigmas persisten, manifestándose en problemas constantes relacionados con la mención, práctica y expansión de la prostitución. A pesar de los avances en el pensamiento y la eliminación gradual de tabúes, los chistes y comentarios negativos sobre los trabajadores sexuales siguen siendo comunes.

No obstante, también hay un creciente reconocimiento de la necesidad de proteger a los trabajadores sexuales y de considerar las razones personales que los llevan a ejercer esta actividad. Existe una creciente discusión sobre las posibilidades y las protecciones dis-

ponibles para quienes se encuentran en esta situación, reflejando un cambio en la percepción hacia un enfoque más comprensivo y protector.

Constitucionalmente existen leyes que protegen a los y las trabajadores sexuales, y es que, como personas, gozan de derechos constitucionales como lo son la integridad, dignidad, trabajo digno, mínimo vital y demás puntos que, si bien no son realmente respetados, no significa que su violación deba tomarse a la ligera. En respuesta a esto se creó la reglamentación establecida en la sentencia 629/10, misma de la que se habló con anterioridad, pero que enmarca legalmente la investigación realizada, además del resto de sentencias que se desenvuelven de esta. Es importante conocer la reglamentación de la labor sexual, aún más cuando se está volviendo frecuente y su estigmatización sigue vigente es ciertas personas no solo por desconocimiento, sino también por las fuertes raíces morales que poseen.

Referencias

- Amnistía Internacional. (14 de agosto de 2015). *Los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales son derechos humanos*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>
- Arturo, D., & Cante, F. (mayo de 2017). *Prostitución y desigualdad*. Obteni-

- do de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5859/585963499005/585963499005.pdf>
- Borbón, S. (2018). *Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16065/1/Tratamiento%20normativo%20y%20jurisprudencial%20del%20trabajo%20sexual%20en%20Colombia.pdf>
- Bravo, L. (2018). *El trabajo sexual: Un derecho estigmatizado en Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15863/1/ARTICULO%20DE%20GRADO.pdf>
- CEPAL. (4 de Marzo de 2021). *Pandemia provoca aumento en los niveles de pobreza sin precedentes en las últimas décadas e impacta fuertemente en la desigualdad y el empleo*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/pandemia-provoca-aumento-niveles-pobreza-sin-precedentes-ultimas-decadas-impacta>
- CNPC. (29 de Julio de 2016). *Código Nacional de Policía y Convivencia*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>
- Colombia, C. C. (21 de Abril de 2016). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Colombia, C. C. (6 de Febrero de 2017). *Corte Constitucional*. Obtenido de Sentencia T-073/17: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>
- Cosoy, N. (12 de enero de 2017). *BBC NEWS*. Obtenido de "No esperaba nunca pasar por esto, pero me tocó": las difíciles decisiones de las venezolanas que se convierten en prostitutas en Colombia: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38550289>
- CP. (2000). *Código Penal*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- DANE. (29 de Enero de 2021). *Principales indicadores del mercado laboral*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_20.pdf
- Jimenez, H., & Obregón, J. (julio de 2017). Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11044/EL%20CONCEPTO%20DE%20TRABAJO%20SEXUAL%20Y%20LOS%20EFECTOS%20DE%20LA%20SENTENCIA%20T-629%20DE%202010%20EN%20LAS%20LOCALIDADES%20DE%20C.pdf?sequence=1>



Ramírez, A. (2020). *La desigualdad en Colombia no cede*. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Revista-Divulgacion-Cientifica/Economia-y-politica/La-desigualdad-en-Colombia-no-cede/>

Valencia, J. (2018). Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4985/Trabajo%20sexual%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>

Valencia, J. (2018). Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4985/Trabajo%20sexual%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>